



ED-VCT-GIAM-00909m

EDICTO No. GIAM-00909-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **CAA-091** se ha proferido **Resolución No. 000764** de **septiembre 17 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 001017 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual se rechazó el trámite de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **CAA-091** presentado por la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S.**, con Nit. 830.047.365-7, a favor de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S.**, con Nit No. 900.446.898-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S.**, con Nit. 830.047.365-7, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAA-091 y al Representante Legal de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S.**, con Nit No. 900.446.898-6, en calidad de tercero interesado, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por cuanto ya fue agotada la vía de reclamación administrativa.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00910

EDICTO No. GIAM-00910-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ADC-111-001** se ha proferido **Resolución No. 000758** de **septiembre 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. ADC-111-001 radicada el día 10 de abril de 2019 a través del oficio No. 20199030514692 por el señor Marcolino Vargas Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.746.876, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ADC-111-001 para la explotación de un yacimiento de minerales de Carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cucaita, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Luis Eladio Atara Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.448 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Marcolino Vargas Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.876 a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Cucaita, en el departamento de Boyacá, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyaca, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a su incorporación dentro del expediente del título minero No. ADC-111, en cuaderno separado.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00911

EDICTO No. GIAM-00911-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FIF-113-009** se ha proferido **Resolución No. 000757** de **septiembre 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-009 radicada mediante No. 20195500765182 de 2 de abril de 2019 por el señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 para la explotación de un yacimiento de minerales de Carbón: ubicado en la jurisdicción del municipio de Jericó, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Edwin Enrique Mendivelso Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.494 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Jericó, en el departamento de Boyacá, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyaca, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a su incorporación dentro del expediente del título minero No. FIF-113, en cuaderno separado.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00912

EDICTO No. GIAM-00912-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QJK-08031** se ha proferido **Resolución No. 001389** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión minera No. **QJK-08031**, respecto al señor **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **QJK-08031**, respecto al proponente **SERGIO RODRIGUEZ MORENO** identificado con cédula de extranjería No. 524250, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SERGIO RODRIGUEZ MORENO** identificado con cédula de extranjería No. 524250 y **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a inactivar al proponente **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, del Catastro Minero Colombiano – CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **QJK-08031**, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00913

EDICTO No. GIAM-00913-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SFN-08111** se ha proferido **Resolución No. 001390 de agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. SFN-08111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S.**, identificada con NIT 901091260-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00914

EDICTO No. GIAM-00914-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SCM-08071** se ha proferido **Resolución No. 001391** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. SCM-08071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. SCM-08071, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente la Presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HECTOR ALFONSO CORREA RANGEL**, identificado con CC No. 91.265.047, o en su defecto; procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00915

EDICTO No. GIAM-00915-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OGU-10571** se ha proferido **Resolución No. 001392** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGU-10571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. OGU-10571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación al el proponente **FREDY MANUEL MOYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3173928, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00916

EDICTO No. GIAM-00916-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SGB-15071** se ha proferido **Resolución No. 001393** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SGB-15071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SGB-15071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **CECILIA PRADA DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21057858, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00917

EDICTO No. GIAM-00917-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **147-97** se ha proferido **Resolución No. 000737** de **septiembre 02 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** contra la resolución **SFOM-0160 del 31 de marzo de 2009** y "solicitud de dejar sin efectos las sucesivas anotaciones en el certificado de RMN donde figura el cambio de razón social de otras empresas", dentro del contrato de concesión No. FL2-145 presentada por el señor **LUIS EDUARDO MAJARREZ PUMAREJO**, en calidad de socio de la sociedad **EMCARBON S.A.**, mediante radicado No 20185500611032 · del 26 de septiembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA** con Nit 9002689017 por medio de su representante legal y/o apoderado en calidad de titular, y al señor **LUIS EDUARDO MAJARREZ PUMAREJO** en calidad de terceros interesado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00918

EDICTO No. GIAM-00918-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RBP-08021** se ha proferido **Resolución No. 001441** de **septiembre 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión minera **No. RBP-08021**, respecto al señor **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión **No. RBP-08021**, respecto a los proponentes **SERGIO RODRIGUEZ MORENO**, identificado con cédula de extranjería No 524250, **JOSE MIGUEL DE WENETZ - LLOPIS SANCHO**, identificado con pasaporte No. PAB771218 y **JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte No. PAB716614, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SERGIO RODRIGUEZ MORENO**, identificado con cédula de extranjería No. 524250, **JOSE MIGUEL DE WENETZ - LLOPIS SANCHO**, identificado con pasaporte No. PAB771218 y **JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS**, identificado con pasaporte No PAB716614 y **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a inactivar al proponente **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 7.162.946, del Catastro Minero Colombiano- CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RBP-08021**, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el tramite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00919

EDICTO No. GIAM-00919-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OGO-11221** se ha proferido **Resolución No. 001442** de **septiembre 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZÁR la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGO-11221**, perlas razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. OGO-11221** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la la proponente **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.**, identificada con NIT. 900339780-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co